

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Viernes 16 de Octubre de 1964

No. 236

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Séptima Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 3297

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reformanse Estatutos del Nejapa Country Club.—(Concluye) 3301

RELACIONES EXTERIORES

Segundo Secretario de Embajada en Argentina 3305

Laméntase Deceso de Señora Arana de Castrillo. 3305

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 3305

Nombres Comerciales 3308

SECCION JUDICIAL

Remates 3308

Títulos Supletorios 3311

Citación 3312

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día martes, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable Senador Don Víctor Manuel Talavera, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Edmundo Amador, como Primero y Segundo Secretarios respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Don Enrique Belli, don José María Briones, Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez, Don José Frixione, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl

Montalván Herdocia y Gral. J. Rigoberto Reyes.

1.—Se abrió la sesión.

2.—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

El honorable Senador Rener pidió se aclarara al final del acta, que él había hecho moción para que se levantara la sesión, basándose en lo avanzado de la hora y que los asuntos pendientes a tratar eran en su mayoría pensiones, cuyo debate era prolongado por el trámite de votaciones por balotas.

Se aprobó el acta, con la corrección solicitada por el honorable Senador Rener.

3.—Se dio lectura a nota de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que aquel Alto Cuerpo aprobó las reformas que la del Senado hiciera al proyecto de ley que crea al Municipio de San Juan del Río Coco, en el Departamento de Madriz. A moción del honorable Senador Machado Sacasa, se le dispensaron a la iniciativa los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando en consecuencia, definitivamente aprobado dicho proyecto.

4.—Se leyeron y pasaron a la Comisión de Gracia, 36 proyectos de ley por medio de los cuales se conceden pensiones mensuales vitalicias a favor de igual número de personas, detalladas así:

- 1) Aumento de ₡ 100.00 más a la pensión de que goza la Sra. Rosa Emilia v. de Argüello;
- 2) Aumento de ₡ 100.00 más a la pensión de que goza la Sra. Juana v. de Argüello;
- 3) Pensión a favor de Doña Aminta Rosales v. de Barrios, por ₡ 500.00
- 4) Pensión a favor de Doña Julia López v, de Gómez M., por ₡ 200.00
- 5) Pensión a favor del Sr. Francisco López Monge, por ₡ 200.00
- 6) Pensión a favor de Doña Angélica v. de Icaza R., por ₡ 200.00

- 7) Pensión a favor del Doctor Alejandro Solórzano Bustamante, por \$ 200.00
- 8) Pensión a favor del Cnel. Juan de Dios Hernández Flores, por \$ 200.00
- 9) Pensión a favor de Doña Angela Ramírez de Gutiérrez, por \$ 150.00
- 10) Pensión a favor de Doña Francisca Guerrero v. de Benavides, por \$ 100.00
- 11) Pensión a favor del Sr. José María Espinoza Espinoza, por \$ 100.00
- 12) Pensión a favor del Sr. Félix Pedro Arana, por \$ 100.00
- 13) Pensión a favor de Doña María Mercedes Soza v. de Rivas, por \$ 100.00
- 14) Pensión a favor de Doña Buenaventura Arauz v. de Polanco, por \$ 100.00
- 15) Pensión a favor de Doña Celia Galo Vidaurre, por \$ 100.00
- 16) Pensión a favor del Sr. Pastor Orozco Bustillo, por \$ 100.00
- 17) Pensión a favor del Sr. Almanzor Cruz Acevedo, por \$ 100.00
- 18) Pensión a favor del Sr. Evaristo Uruguayo, por \$ 100.00
- 19) Pensión a favor del Sr. Arnoldo Robleto Guzmán, por \$ 100.00
- 20) Pensión a favor de Doña Ester Mairena v. de Ramírez, por \$ 100.00
- 21) Pensión a favor de Doña Rosa Canales, por \$ 100.00
- 22) Pensión a favor del Sr. Salvador Zapata, por \$ 100.00
- 23) Pensión a favor de Doña Angela Salinas v. de Sandino, por \$ 100.00
- 24) Pensión a favor de Doña Ramona Zúñiga Cruz, por \$ 100.00
- 25) Pensión a favor del Sr. Napoleón Sotomayor Artola, por \$ 100.00
- 26) Pensión a favor del Sr. Arnulfo Gutiérrez Barreda, por \$ 100.00
- 27) Pensión a favor del Sr. Octavio Palacios Escorcía, por \$ 100.00
- 28) Pensión a favor del Sr. Gustavo Duarte Zelaya, por \$ 100.00
- 29) Pensión a favor de la Sra. Carmen Mena de Delgado, por \$ 100.00
- 30) Pensión a favor del Sr. Miguel Adrián Canales Guido, por \$ 100.00
- 31) Pensión a favor del Sr. José Centeno Martínez, por \$ 100.00
- 32) Pensión a favor de la Sra. María Mercedes Zeledón v. de Blandón, por \$ 100.00
- 33) Pensión a favor del Sr. Wenceslao Espinoza García, por \$ 100.00
- 34) Pensión a favor del Sr. Juan Torres Salas, por \$ 100.00
- 35) Pensión a favor de la Sra. Paulina Henríquez v. de Paredes, por \$ 100.00

- 36) Pensión a favor de la Sra. Eugenia del Carmen López A., por \$ 200.00

5.—Se dio lectura por Secretaría, a nota del honorable Senador Dr. Adrián Cuadra G., elevando su renuncia irrevocable del cargo de Vice-Presidente de la actual Junta Directiva del Senado por razones de índole personal.

El honorable Senador Belli manifestó sentirse muy sorprendido por la actitud de su apreciable colega, Senador Cuadra, al presentar su renuncia de Vice-Presidente, la cual consideraba intempestiva y con la que les hacía una especie de repudio; ya que todos, con muy buena voluntad y cariño, y por sus muchos conocimientos, le habían dado su voto para que desempeñara ese cargo. Y como hasta la vez no había ningún motivo que ameritara esa renuncia, puesto que estaba gozando de salud, tenía tiempo para desempeñar sus funciones, y razones de índole personal no creí que hubiera una tan profunda para ello, suplicaba al honorable Senador Cuadra la retirara, en obsequio a la buena voluntad y simpatía que todos le profesaban en la Cámara.

El honorable Senador Cuadra dijo que aparentemente tenía razón, su distinguido compañero, Senador Belli, para decir que él estaba repudiando el acto tan gentil de haberlo nombrado Vice-Presidente; pero cuando un Vice-Presidente "no sabe cumplir sus funciones," "cuando abusa de ellas," no merece el cargo, y por esa razón sostenía su renuncia irrevocable.

El honorable Senador Belli expresó que entendía que el honorable Senador Cuadra, en ningún momento había faltado a sus deberes, ni se había mostrado incapaz e inadecuado. Es una susceptibilidad excepcional de su parte la que lo ha llevado a esa actitud, por lo que yo vuelvo a insistir, a rogarle, que retire su renuncia; ya que sentaría un precedente incómodo en esta Cámara, donde siempre ha habido un ambiente de armonía entre todos sus miembros. Cualquier incidente que hubiera ocurrido, son cosas que hay que disimularlas, sin darles importancia, porque sobre todo existe un principio, que todos somos amigos y compañeros.

El honorable Senador Ayón pidió a sus colegas pronunciarse a favor del Senador Cuadra; y que si él tenía algo en su interior que le molestara, se le dispensara, y que siguiera siempre en su cargo de Vice-Presidente.

El honorable Senador Frixione opinó que si el honorable Senador Cuadra ponía su

renuncia irrevocable, él tenía sus motivos, por lo que pedía se le aceptara.

El honorable Senador Talavera dijo que él también se sentía muy sorprendido por la nota presentada ante la Junta Directiva por el honorable Senador Cuadra, distinguido compañero y amigo de todos. Considerando importuna su actitud, expresando su renuncia de un cargo al cual había sido electo por unanimidad y con gran satisfacción de su parte, cuando él también fuera elegido como Presidente. Yo invito con la más profunda simpatía y cordialidad al honorable Senador Cuadra para que retire esa renuncia. La cooperación dentro de nosotros mismos ha sido manifiesta a través de las actividades parlamentarias; y diferencias de pequeña monta no creo que puedan dar motivo a un renunciamento del cargo; ya que en ese caso no sería él tan lastimado, como yo me sentiría, de Presidente. Le reitero mi invitación cordial, de amigo, para que él retire la renuncia, que no considero oportuna.

El honorable Senador Cuadra manifestó, que sin que su actitud significara alterar en lo más mínimo la amistad cordial que le ligaba con sus apreciables compañeros, insistía en mantener su renuncia irrevocable del cargo de Vice-Presidente.

El honorable Senador Talavera dijo que aunque lamentando la actitud del honorable Senador Cuadra, en vista de su insistencia, ponía a la consideración de la Cámara su renuncia.

Se suscitó una discusión en cuanto a que la renuncia del honorable Senador Cuadra fuera resuelta por medio de votación; en la que los honorables Senadores Belli y Ayón sostenía que así debía hacerse y el honorable Senador Medina opinaba no había razón para votar y lo que se necesitaba era un pronunciamiento de la Mesa.

Finalmente se acordó dicha renuncia debía someterse a votación; y efectuada ésta fue rechazada con un resultado de 2 votos a favor, 5 en contra y 4 abstenciones de los honorables Senadores Briones, Reyes, Montalván y Medina. Continuando en consecuencia el honorable Senador Cuadra en su cargo de Vice-Presidente.

6.—El honorable Senador Medina dijo que siguiendo el orden del día y puesto que habían 36 pensiones a tratar, pedía se les dispensara el trámite de votación por balotas, ya que el Reglamento decía que esto debía hacerse si la Cámara lo juzgaba conveniente.

Después de un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Talavera, Cuadra y Medina se resolvió que conforme el Arto. 79 del Reglamento Interno de la

Cámara del Senado, para conceder pensiones era indispensable la votación por balotas cuando se trate el asunto en lo general y de la cuestión esencial en lo particular.

7.—Se continuó con la discusión en lo particular del Arto. 1º del proyecto de ley por medio del cual se concede Pensión Mensual Vitalicia de \$ 200.00 a favor de la Sra. Dora Cardoza v. de Gutiérrez; que puesto a votación, por balotas, fue aprobado por unanimidad lo mismo que el segundo. A moción del honorable Senador Renner se le dispensaron al anterior proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

8.—El honorable Señor Presidente pidió el asentimiento de la Cámara para variar el orden del día y dar cabida a un proyecto llegado de la honorable Cámara de Diputados, con carácter de urgencia.

Estando todos los honorables Representantes de acuerdo, se dio lectura y pasó a la Comisión de Hacienda, a la que se rogó la elaboración inmediata del dictamen, el proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de Octubre de 1964 el plazo que los contribuyentes de los impuestos sobre Bienes Inmuebles y Mobiliarios y del Impuesto sobre la Renta verifiquen el pago de dichos impuestos sin ningún recargo por multas u otros gravámenes.

9.—Se leyó y aprobó en lo general, por balotas, el dictamen junto con el proyecto de ley por medio del cual se concede Pensión Mensual Vitalicia de \$ 200.00 a favor de la Sra. Lidia Uriarte Urbina, de esta ciudad, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la patria por su señora madre doña Segunda Urbina.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación y por balotas los Artos 1º y 2º del proyecto; dispensándosele, a moción del honorable Senador Renner, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

10º.—Se leyó y aprobó en lo general, por balotas, el dictamen juntamente con el proyecto de ley que concede Pensión Mensual Vitalicia de \$ 200.00 a la Sra. Juana Villavicencio v. de Silva, de la ciudad de Diriamba, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria en el ramo de Comunicaciones.

A discusión en lo particular, se aprobó el Arto. 1º, así como el 2º último del proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Medina, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

11º.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de octubre de 1964, el plazo para que los contribuyentes de los impuestos sobre Bienes Inmuebles y Mobiliarios y del Impuesto sobre la Renta verifiquen el pago de dichos impuestos, sin ningún recargo por multas u otras gravámenes.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1º y 2º del proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Amador, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

12º.—Se leyó y aprobó en lo general, por balotas, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$ 200.00 a favor del Sr. Raúl Borge, de esta ciudad, en reconocimiento de sus largos e importantes años de servicios prestados a la patria en el ramo del periodismo.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación, por balotas, los Artos. 1º y 2º del proyecto. dispensándosele, a moción del honorable Senador Amador, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

13º.—Se leyó y aprobó en lo general, por balotas, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$ 200.00 a favor de la Sra. Herminia Brignoli v. de Duarte, de la ciudad de Bluefields, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo, General Eliseo Duarte.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación, por balotas, los Artos. 1º y 2º del proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

14º.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de Ley por el cual se reglamenta el Arto. 222 de la Constitución de Nicaragua, relacionado a los cargos de Jueces Locales.

A discusión en lo particular, fueron aprobados los Artos. 1º, 2º y 3º del proyecto. El honorable Senador Medina hizo moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

El honorable Senador Cuadra rogó se le diera oportunidad de estudiar mejor el proyecto, para ver si en esa iniciativa se había tomado en cuenta la opinión de lo

Corte Suprema de Justicia. Asimismo dijo encontraba cierta contradicción con el mismo Arto 222, porque la Constitución decía que la Ley reglamentará el ejercicio de los cargos cuando se trate de Abogados; es decir, cuando sean estudiantes, no hay necesidad de reglamentarlo.

El honorable Senador Ayón manifestó también encontraba confuso el proyecto, pues un estudiante podía matricularse y no asistir a la Facultad; y sin embargo optar el cargo de Juez.

El honorable Senador Medina dijo que su moción para la dispensa de los trámites al proyecto había sido basada en la aprobación por unanimidad del mismo; pero en vista de lo expresado por los honorables Senadores Cuadra y Ayón él la retiraba.

Debido a las objeciones presentadas, el honorable Señor Presidente dispuso aceptar el retiro de la moción del Honorable Senador Medina, para que hubiera la oportunidad de una aclaración completa del asunto; quedando en consecuencia el proyecto, aprobado en primer debate.

15º.—Se leyó y aprobó en lo general el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede personalidad jurídica a la Asociación Solidarista de Empleados de Industrias Kativo S. A.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los Artos. 1º, 2º y 3º del proyecto; quedando aprobado en primer debate.

16º.—Se leyó el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se reforman algunos artículos de la Ley de Modificación de Estructura en el Campo de la Salud, Decreto Ejecutivo N° 2 de 9 de abril de 1964.

El honorable Senador Medina sugirió que el dictamen de la Comisión de Salubridad a este proyecto, mereciera la aprobación del honorable Senador Ayón, devolviéndole sus facultades como miembro de dicha comisión; ya que por haberse encontrado ausente, había sido sustituido por otro Representante.

El honorable Senador Ayón se manifestó de acuerdo con lo expresado por el Senador Medina y que para tal efecto y poder emitir su opinión, volviera a la Comisión el proyecto.

Asimismo el honorable Senador Cuadra opinó que puesto que dicha reforma se hacía a solicitud de un Diputado y no provenía del Poder Ejecutivo, merecía un estudio más detenido.

El honorable Señor Presidente resolvió posponer el asunto para la próxima sesión en vista de las observaciones apuntadas.

Continuará

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos.

Refórmanse Estatutos del Nejapa
Country Club

(Concluye)

otro miembro de la Directiva que éste designe. En razón de dichos privilegios, será el primero en cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás leyes sociales, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del establecimiento, para que éste pueda llenar los fines de su destino. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio y canchas de deportes, para cerciorarse de sus necesidades y remediarlas prontamente.

Arto. 32.—Además son atribuciones del Presidente:

- a).—Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b).—Aurorizar con su firma las actas de las sesiones que presida;
- c).—Poner el "Páguese" a los documentos que deban ser cubiertos en Tesorería;
- d).—Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda, y resolviendo por sí las dificultades del momento en los casos urgentes, dando cuenta en la primera sesión de la Directiva para que ésta apruebe o desaprovebe la medida adoptada.

- Art. 33.—Son deberes del Tesorero:

- a).—Guardar los fondos sociales y llevar la dirección de los libros de contabilidad;
- b).—Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en bancos locales escogidos por la Directiva, y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o el Secretario, en su defecto;
- c).—Procurar que se colecten activamente y se mantengan al día las cuentas a cobrar llevándolas en debido orden e informando mensualmente a la Junta Directiva;
- d).—Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deban pagar los socios, para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios necesarios;
- e).—Presentar un estado del movimiento mensual a la Junta Directiva, y un Balance General, cuando se le requiera por el Presidente;
- f).—Verificar arqueos con regularidad, y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidad que observare;

g).—Dar aviso a la Junta Directiva, en cada sesión de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para el pago de ellas;

h).—Archivar los libros y otros documentos o comprobantes de gastos hechos por el Club;

i).—Hacer entrega y rendir cuenta a la nueva Directiva, en los primeras veinte días del mes de Agosto, de su manejo de fondos del Club, en el período que concluyó el 30 de Junio anterior.

Art. 34.—Son deberes del Secretario:

- a).—Ser órgano de comunicación del Club;
- b).—Llevar y custodiar los libros de actas de los organismos del Club, redactando y firmando dichas actas. Las actas de la Asamblea General, podrán ser firmadas, además del Presidente y Secretario, si se desee, por los socios accionistas que hayan concurrido y sean habidos, y las actas de la Directiva serán suscritas por sus miembros;
- c).—Atender activamente a la correspondencia del Club y comunicar todas las resoluciones a quienes interese para su cumplimiento;
- d).—Confeccionar un registro o lista de los Miembros del Club, y guardar los libros, documentos y correspondencia;
- e).—Vigilar la votación para la admisión de socios y verificar el escrutinio en unión de los otros miembros de la Directiva y de los socios accionistas que deseen presenciarlo;
- f).—Llevar un libro confidencial en el que se registren los nombres de personas que no hubiesen sido aceptadas como socios, con indicación de las fechas de las negativas. Dicho libro sólo podrá estar a la orden de la Directiva.

Art. 35.—Los miembros suplentes de la Directiva, previa invitación, podrán asistir a las sesiones de la misma para exponer su opinión en cualquier tema, sin voto; pero concurrirán con los propietarios para celebrar sesión cuando se trate de la expulsión de un socio, de la formación o reforma del Reglamento Interior y de cualquier otra atribución que en forma especial se les asigne en estos Estatutos o en el Reglamento Interior. En estos casos tendrán voz y voto.

Comités:

Art. 36.—El Club tendrá los siguientes comités:

- a).—Comité de Golf;
- b).—Comité de Boliche;
- c).—Comité de Tenis;
- d).—Comité de Natación.

La Asamblea General o la Junta Directiva podrán acordar la creación de cual-

quier otro comité que consideren conveniente. Cada Comité estará formado por un Presidente y dos miembros, como se dispone en el Arto. 28.

Art. 37.—Son deberes de los Presidentes del Comité:

- a).—Promover el desarrollo y progreso de todo lo relativo al deporte o ramo de que están encargados;
- b).—Presentar a la Junta Directiva cualquier modificación o proposición tendiente al fin mencionado para que dicha Junta Directiva adopte la resolución pertinente, e informar a la misma Junta Directiva de las actividades de su Comité;
- c).—Vigilar por la conservación de los bienes del Club relacionados con el deporte de que estén encomendados;
- d).—Vigilar porque el Comité cuya presidencia ejerza, celebre sesiones semanales. Los miembros de los Comités están en el deber de cooperar en todo con su Presidente y desempeñar los cargos que se le den, dentro de las finalidades del comité.

De los Visitantes:

Art. 38.—Las personas de consideración social que no tengan su residencia en Nicaragua, podrán visitar el Club en compañía de un socio, o si la Directiva lo acordare, mediante una tarjeta de visita válida por 30 días, la que extenderá el Secretario a solicitud de un socio, quien será responsable por la solvencia y el comportamiento del visitante. Pasado el plazo de treinta días, a solicitud de cualquier socio y bajo su responsabilidad solidaria, y siempre que la Directiva diera su aprobación por unanimidad, podrá prorrogarse el derecho de visitar el Club por períodos de seis meses, pagando el visitante una cuota de ₡ 300.00 (Trescientos Córdoba) por la tarjeta de visita de cada período de seis meses o fracción, además de la cuota mensual establecida. No podrá extenderse tarjetas de visitas a personas que no hubieren sido admitidas como socios. Los visitantes no podrán a su vez invitar a visitar el Club a personas no socios, salvo autorización expresa de la Directiva. Las personas domiciliadas en Nicaragua, podrán visitar el Club pero sólo en compañía de un socio; los varones no podrán ser invitados más de tres veces en un año, salvo que se trate de fiestas sociales o deportivas del Club, para las cuales fueren invitados por la Directiva. Los visitantes suscribirán un libro que se llevará para los efectos de cumplir con las disposiciones de este artículo.

Art. 39.—Las madres, esposas e hijas de los socios tienen derecho de concurrir al establecimiento sin necesidad de compañía de ningún socio, lo mismo que las señoras y señoritas invitadas y acompañadas por a-

quellas. Los varones menores de veintinueve años, hijos solteros de socios, podrán visitar el Club sin pagar cuota de entrada ni mensual, pero sin derecho de concurrir al Club con invitados.

Art. 40.—Los socios que, por cualquier motivo, quisieran presentar quejas, sugerencias y observaciones, lo harán por escrito a la Directiva.

Art. 41.—El que causare intencionalmente daño a cualquier bien social, está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que imponga la Directiva por tal hecho.

Art. 42.—Ni la Asamblea General, ni la Directiva, podrán acordar o repartir dividendos entre los socios, pues las utilidades netas del Club se emplearán en su buena administración, pago de deudas y en mejorar las condiciones del centro.

Art. 43.—La Junta Directiva asociada de los Presidentes de Comités, promoverá cada año concursos de deportes, estimulando a los jugadores y adjudicando premios, si fuere posible.

Art. 44.—Las fiestas sociales serán acordadas o autorizadas por la Junta Directiva que tendrá facultad para formular la lista de invitados y cuando sean fiestas oficiales del Club formar Comités que se encarguen de su organización, si lo juzgare oportuno. La Directiva podrá dictar las reglamentaciones que crea conveniente y las restricciones del caso, todo para el mejor éxito de las mismas y prestigio del Club. En caso de fallecimiento de un socio, el Club no suspenderá ninguna de sus actividades o fiestas ordinarias o extraordinarias.

Art. 45.—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares puramente sociales, en el local del Club, previo permiso del Presidente u otro miembro de la Directiva en su defecto, debiéndose someter a la aprobación de éste la lista de invitados extraños al Club.

Art. 46.—No se aprueba por estar en contra del Art. 283 Cn.

Art. 47.—La facultad de votar es indelegable.

Art. 48.—La disolución de la Asociación sólo podrá decretarse por el voto de las tres cuartas partes del número total de votos de los socios accionistas quienes resolverán en la misma sesión la forma en que deberá llevarse a cabo la liquidación. Sólo los bienes del Club responderán por las pérdidas de la Asociación.

Art. 49.—Lo que se resuelva por la Asamblea General o por la Directiva, queda aprobado de una vez y no se halla sujeto a reconsideración; pero esto no impide dictar acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de otros anteriores, con tal que con los nuevos no se infrinjan los Estatutos.

Art. 50. — Los empleados que manejen fondos del Club, estarán obligados, a juicio de la Directiva, a rendir fianza proporcionada a los intereses que se les confíe.

Art. 51.—Para los casos que se presenten y que no estén contemplados en los Estatutos, se faculta a la Junta Directiva para que en sesión conjunta con los suplentes, dicte las disposiciones pertinentes para mientras la Asamblea General resuelva lo que convenga. Habrá quórum con la presencia de cinco miembros.—6o. Habiéndose tratado todos los temas de la citación, el Presidente dio por clausurada la sesión, y leída que fue el Acta, se encontró conforme, la ratificamos y firmamos.—Alfredo Bequillard.—Enrique Palazio.—Antonio Lacayo Fiallos.—Humberto Carrión H.—Norman Caldera.—José Alvarez.—Elias Argeñal H.—Abraham Argüello.—Néstor Argüello C.—Renato Argüello P.—Leonel Argüello R.—Alejandro Argüello S.—José Antonio Argüello C.—Carlos Báez Díaz.—René Bequillard.—Dayton Caldera L.—Carlos Cardenal.—Rodolfo Cardenal.—Julio Cardenal h.—Eduardo Cardenal M.—Francisco Castro M.—(Siguen Firmas)».

«Es conforme con su original.—Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1964.—Antonio Lacayo Fiallos, Secretario».

«Antonio Lacayo Fiallos, Secretario de la Junta Directiva del Nejapa Country Club, Certifica: Que de la página cincuenta y dos a la cincuenta y siete del Libro de Actas del Nejapa Country Club, se encuentra la de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que integra y literalmente dice: Acta No. 62. Asamblea General Extraordinaria.—Marzo 10, 1964.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete de la noche del día diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los socios accionistas del Nejapa Country Club en su propio local en Asamblea General Extraordinaria, previa las citaciones de rigor, bajo la presidencia de Don Alfredo Bequillard, acompañado de los siguientes miembros de la Junta Directiva: Don Enrique Palazio, Tesorero; Dr. Antonio Lacayo Fiallos, Secretario; Don Humberto Carrión h., Vice-Presidente; Don Norman Caldera L., Vice-Tesorero, y Don José Alvarez M., Vice-Secretario, y con asistencia de los siguientes socios accionistas: Abraham Argüello, Alfredo Bequillard, Jr., Dayton Caldera, Rodolfo Cardenal, Rodolfo Cardenal h., Pablo Dambach, Eduardo Del Carmen, Adolfo Elizondo, Róger Fernández H., Denis Gallo L., Fernando Horvilleur, Valentín Horvilleur C., Frank Lugo M., Guillermo Martínez F., Rubén Membreno B., Luis Navas A., Vicente Navas A., Max Padilla, Ruggero Palazio, Carlos Reyes D. E.,

Octavio Sacasa S., Francisco Solórzano A., Alejandro Stadhagen V., y Marcelo J. Ulvert. Se procedió en la forma siguiente:—1o.—El Presidente Don Alfredo Bequillard abrió la sesión y expuso en breves frases el objeto de la Asamblea. Después de ampliamente discutidas las reformas propuestas a los Artos. 6, 7, 15, 16, 38 y 45, se sometieron a votación las distintas opiniones y se tomaron en cuenta los dos tercios de votos asistentes de que habla el Art. No. 26 de los Estatutos, quedando finalmente aprobados los dichos artículos así: Art. No. 6.—Se leerá.—Se fija el valor de la acción en la suma de Cinco Mil Córdobas, (\$ 5.000.00). Para ser socio accionista se requiere haber sido socio no-accionista por un período no menor de dos años, salvo que la acción o acciones se adquirieran por traspaso de un accionista a favor del o la cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, demás descendientes consanguíneo e hijos adoptivos y en estos casos, a juicio de la Directiva, el solicitante pasará seis meses consecutivos como visitante, sin pago de la cuota de entrada de éstos, pero sí pagando la cuota mensual para que sea tramitada la solicitud. Las acciones son transmisibles a cualquier título, pero sólo a personas que hayan sido admitidas como socios accionistas. Se entiende que si el adquirente ya es accionista, no está sujeto a ningún trámite. El socio accionista que traspase su acción o todas sus acciones, dejará de pertenecer a la asociación, salvo que dicho traspaso, de una acción por lo menos, se haga a favor de un socio no accionista que haya sido admitido como accionista. En este caso el socio cedente, si así lo deseara, quedará como socio no accionista. En caso de muerte de un socio accionista, si así lo deseara el heredero, el Club le comprará inmediatamente una acción a su valor nominal, y en caso de que el socio hubiere tenido más de una acción, gozará el Club del plazo de dos años para pagar a ese mismo valor las restantes acciones. Para gozar de este derecho, el heredero deberá solicitar la redención de las acciones dentro de los seis meses subsiguientes al fallecimiento del socio accionista. Art. No. 7.—Se leerá:—Los socios no-accionistas pagarán una cuota de entrada de Cuatro mil Córdobas (\$ 4.000.00) pero los parientes menores de veintiocho años, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, demás descendientes consanguíneos e hijos adoptivos, tanto de socios accionistas como de no-accionistas, o que lo hubieren sido en el momento de su fallecimiento, pagarán solamente Dos Mil Córdobas (\$ 2.000.00). Art. No. 15.—Se leerá:—La cuota mensual deberá satisfacerse dentro de los primeros quince días del mes a que corresponda. Se-

rán suspendidos en sus derechos sociales los que se retrasaren en el pago de dos cuotas mensuales, o de sus deudas con el Club, y se les tendrá de hecho definitivamente separados del Club, por no pagar tres mensualidades, salvo que fuera socio accionista, en cuyo caso se irá cargando el rezago de su adeudo a la cuenta de su acción, quedando siempre en suspenso mientras no cancele la deuda. Una vez consumido el valor de la acción, quedará de hecho definitivamente separado y quedará anulado el título de su acción, la cual pasará a ser propiedad del Club. Las socias accionistas, cuyos maridos sean también socios accionistas que pagan cuota mensual, no pagarán dicha cuota. El Club no tiene obligación de mandar a cobrar ni vales ni cuotas, ya que este servicio lo presta únicamente para conveniencia de los socios. El socio que haya sido suspendido en sus derechos sociales por falta de pago, no quedará automáticamente reintegrado al cancelar su cuenta sino que lo será por medio de acta de la Junta Directiva, la cual será comunicada al socio para que pueda gozar nuevamente de sus derechos sociales. Los socios suspendidos por cualquier causa, deberán seguir pagando la cuota mensual. En casos muy especiales y a solicitud del interesado, la Junta Directiva por unanimidad, y por solo una vez, podrá autorizar la suspensión del pago de cuotas mensuales a aquellos socios que se encuentren en difícil situación económica, quedando el socio en tal caso, suspenso en sus derechos sociales, no pudiendo visitar el Club ni aún invitado por otro socio, so pena de ser separado definitivamente del Club, salvo que por circunstancias especiales autorice la visita la Junta Directiva. Cada nueva Directiva deberá considerar de nuevo la concesión acordada.—Art. No. 16.—Se leerá: Los socios que se ausenten del país temporalmente, continuarán pagando la cuota mensual. Los que residan fuera de Nicaragua o establezcan su domicilio en otro país, deberán dar aviso previo de su traslado por escrito al Secretario del Club y no pagarán dicha cuota si son accionistas. El socio no-accionista para continuarlo siendo, deberá pagar seis cuotas mensuales previamente a su salida del país. El socio ausente no podrá firmar vales durante sus visitas temporales al país, pero si lo hiciera se le cobrará cuota mensual mientras no cancele su adeudo.—Art. No. 38.—Se leerá: Las personas de consideración social que no tengan su residencia en Nicaragua, podrán visitar el Club en compañía de un socio, o si la Directiva lo acordare, mediante una tarjeta de visita de cortesía válida por treinta días, la que extenderá el Secretario a solicitud de un socio, quien será responsable por la solvencia y el comportamiento del visitador. Pasado el

plazo de treinta días, a solicitud de cualquier socio y bajo su responsabilidad solidaria, y siempre que la Directiva diera su aprobación por unanimidad, podrá prorrogarse el derecho de visitar el Club por periodos de seis meses pagando el Visitante una cuota de ₡ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) por la tarjeta de visita de cada período de seis meses o fracción, además de la cuota mensual establecida. No podrá extenderse tarjetas de visita a personas que hubieren sido rechazadas como socios. Los visitantes no podrán a su vez invitar al Club a personas no socios, salvo autorización expresa de la Directiva. Las personas domiciliadas en Nicaragua, podrán visitar el Club, pero sólo en compañía de un Socio; los varones no podrán ser invitados más de tres veces en un año, salvo que se trate de fiestas sociales o deportivas del Club, para las cuales fueren invitados por la Directiva. Los visitantes suscribirán un libro que se llevará para los efectos de cumplir con las disposiciones de este Artículo.—Art. No. 45.—Se leerá:—Los socios podrán solicitar el uso exclusivo de una sección del Club para reuniones puramente sociales, obteniendo la autorización del Presidente, o de otro miembro de la Directiva en su defecto, enviando la lista de los invitados. Es requisito indispensable que la mayoría de éstos sean socios del Club.—2o.—Se consigna de manera especial que el Dr. Vicente Navas A., no estuvo de acuerdo con el aumento de la cuota de entrada a Cuatro Mil Córdoba (₡ 4.000.00), sugiriendo que tal aumento llegará solamente a Tres mil Córdoba... (₡ 3.000.00) pues considera que el aumento que acordó la Asamblea puede ser perjudicial para el Club. A pedimento especial del Dr. Navas A. se hace constar en esta acta su voto razonado.—3o.—Las nuevas cuotas establecidas en los Artos. 7 y 38 para ingreso de socios no-accionistas y para renovación de tarjetas de Visitantes por seis meses, entrarán en vigor a partir del primero de Abril próximo, según acuerdo de esta Asamblea.—4o.—Habiéndose tratado todos los puntos o temas de la citación, el Presidente dio por clausurada la sesión, y leída que fue el acta se encontró conforme, la ratificamos y firmamos.—Alfredo Bequillard.—Enrique Palazio.—Antonio Lacayo Fiallos.—Humberto Carrión h.—Norman Caldera L.—José Alvarez.—Abraham Argüello.—Alfredo Bequillard Jr.—Daytón Caldera.—Rodolfo Cardenal.—Rodolfo Cardenal h.—Pablo Dambach.—Eduardo del Carmen.—(Siguen Firmas).

«Es conforme con su original.—Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1964.—Antonio Lacayo Fiallos, Secretario».

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la apro-

bación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*».

Relaciones Exteriores

Segundo Secretario de Embajada en Argentina

«No. 112

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Bachiller Otto Alfredo Lamm Herdocia, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República Argentina, con el sueldo mensual de US\$ 400.00—05110301—Sub-Programa—03—01—Servicio de Embajadas y Legaciones—05110301011000—Sueldos del Personal Permanente, Inciso No. 05110301011086 del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Octubre en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua Distrito Nacional, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Laméntase Deceso de Señora Arana de Castrillo

«No. 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Lamentar el sensible fallecimiento de la señora Adela Arana de Castrillo, Vice-Cónsul ad-honorem de Nicaragua en San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

2o.—Poner en manos de los familiares de la extinta copia del presente Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente de la República, RENE SCHICK GU-TIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

No. 9578—B/U No. 920669 — \$ 9.30

Baxter Laboratories, Inc., de la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Travenol

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos Médicos, Quirúrgicos y Dentales, Clase 47, (Aparatos Médicos, Quirúrgicos y Dentales) y Preparaciones Farmacéuticas y Medicinales, clase 9, (Productos Medicinales y farmacéuticos),—del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9559—B/U No 920654— \$ 8.30

Hercules Powder Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

D i t o x

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Insecticidas, clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9562—B/U No 920657— \$ 6.20

Chas. Pfizer & Co., Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

V a t e n s o l

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Un Agente Hipotensivo, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Enero de

mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9580—B/U Nº 920674—\$ 9.40

Advance Transformer Co., de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consisten en la denominación:

Advance

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los artículos comprendidos en la clase 24, (Aparatos, Máquinas y accesorios eléctricos), incluyendo transformadores y estabilizadores eléctricos, especialmente transformadores para lámparas fluorescentes y estabilizadores para lámparas fluorescentes, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9573—B/U Nº 920663—\$ 9.30

Helene Curtis Industries, Inc., de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

GO GAY

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Clase 7, particularmente rocos para el cabello, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el tocador),—del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenticuatro. Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9571—B/U Nº 820666—\$ 9.00

Heisdorf & Nelson Farms, Inc., de la ciudad de Houghton, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

NICHOLS

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: pollos y huevos para consumo y para empollar, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julian Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9570—B/U Nº 220665—\$ 8.90

The White Motor Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de

Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

WHITE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vehículos, Camiones, Tractores para carreteras o caminos, y repuestos para estos, Clase 22, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua,

3 3

Nº 9569—B/U Nº 920664—\$ 8.80

Miles Laboratories, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

ACTRON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos),—del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9568—B/U Nº 920663—\$ 8.80

Behringwerke Aktiengesellschaft, de la ciudad de Marburg/Lahn, Alemania, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

QUATRO-VIRELON

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Suero y Vacunas para uso humano, Clase, 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9567—B/U Nº 920662—\$ 8.80

Roselon Yarns, Inc., de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio Gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

SPINLON

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Estambres y prendas de vestir hechas de dicho material Clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y

cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9572—B/U Nº 920667—¢ 9.20
 Syntex Corporation, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marca de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

**CORTIMEX
 NOVACORT**

Sola y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: una preparación anti-inflamatoria a base de hormonas esteroides, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9566—B/U Nº 920661—¢ 8.80
 Merck & Co. Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

EDECRIIN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas en general, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
 Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9560—B/U Nº 920655—¢ 8.40
 Heisdorf & Nelson Farms, Inc., de la ciudad de Houghton, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pollos y Huevos para Consumo y para Empollar, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9660—B/U Nº 926701—¢ 7.90
 Jaime F. Frech, Químico Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

SEDOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, comprendidos en la Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9766—B/U Nº 926749—¢ 8.70
 Rodolfo Jerez Suárez, Industrial, y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“VENUS”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos de la Clase 42, advirtiéndose que dicha marca se encuentra registrada a favor del peticionario, bajo número 5750, para proteger; Ropa de Varón de Toda Clase, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 9409—B/U Nº 913279—¢ 17.40
 Hilados Stavisky, Sociedad Anónima, de esta República, por medio de apoderado Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“PANTY”

y

“LADY ORIS”

Para proteger y distinguir: Todo Clase de Ropa para Mujeres, Clase 42, (Vestuario), y



Para proteger y distinguir: Todo Clase de Ropa para Varón, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nombres Comerciales

Nº 9652—B/U Nº 925944—¢ 14.90

Almacenes y Distribuciones Luis Morales S.A., de este domicilio, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios Olivares, Abogado y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

Almacenes y Distribuciones Luis Morales Sociedad Anónima

solo y sin distintivos especiales, nombre comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Establecimientos industriales y comerciales destinados a la fabricación, importación, exportación, representación de vestuarios y artículos de tocador y demás necesarios para el uso personal, tanto del hombre como de la mujer; y el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre, L. MORALES V., escrita particularmente en letra de carta y con el rabo de la letra «L» cubriéndola totalmente, así como la letra «M» con un rabo hacia abajo,



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de vestuario, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9657—B/U Nº 925910 - ¢ 14.80

Blandón Pierson Cardenal y Compañía Limitada, de esta República, por medio de apoderado Jacques Pierson Cuadra, de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión «HIT MUSICAL», y un dibujo que en su centro tiene cinco líneas horizontales, al comienzo de éstas se ve la figura de un saxofón, seguido de las palabras HIT MUSICAL;



Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Su establecimiento comercial para la venta al detalle, de discos musicales, aparatos, receptores, tocadiscos, consolas etc.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9656—B/U Nº 925948—¢ 7.90
Frank James Morales Pérez, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de los nombres comerciales que consisten en las expresiones:

Almacenes Nicaragüenses de Descuentos (ALMANIDES); y Comisariato del Empleado (COMEN)

solo y sin distintivos especiales, nombres comerciales que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Almacenes para vender toda clase de artículos con rebajas o descuentos y facilidades de pago.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 9729—B/U Nº 897091—¢ 8.80

Diez mañana próximo veintidós mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «El Tabacal», esta jurisdicción Municipal, de ciento sesenta manzanas de extensión superficial, sesenta empastadas, tres de chagüite, el resto en rastrojos y montaña, con una casa de tejas maní, de maderas labradas, de diez varas de largo por siete de ancho, todo el inmueble limitado así: oriente y sur, propiedad de Pablo Calero; norte, la de Teófilo Luna; y occidente, la de Arturo Miranda.

Ejecuta: Eugenio Jiménez Urbina a Lorenza Trémino de Jiménez.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B.—Srio.

3 3

Nº 9728—B/U Nº 897092—¢ 8.30

Diez mañana próximo veinticuatro mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «El Platanar Norte» jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de trescientas manzanas extensión superficial, cien en potreros, el resto en montaña, montes, rastrojos y tacotales, cercada en partes y carrileada, todo limitado así: oriente, finca de Salvador Garza; occidente, la de Gerardo Sequiera; norte, la de Tránsito Arróliga; y sur, la de Justo Duarte.

Ejecuta: María Felicitá Sequiera a Paula Reyes viuda de Oporta.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, cinco de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Jorge Castillo B.—Srio.

3 3

Nº 9727—B/U Nº 884229—¢ 7.52

Cuatro tarde treinta Octubre corriente año, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica en Rancho Grande esta jurisdicción de cincuenta manzanas de extensión, con diferentes mejoras y cultivos, lindante: oriente, Alberto Ferrufino; occi-

dente, Juan Blandón; norte, Juan Pérez; sur, Tomás Outiérrez y Benjamín Calderón.

Ejecuta: Heliodoro Calderón a Felipe Hernández. Base del Remate Quinientos Córdoba.
Oyense posturas término legal.
Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, uno de Septiembre de mil novecientos sesenticuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.
Es conforme.—C. A. Hernández Secretario.

3 3

Nº 9723—B/U Nº 884237—C\$ 6.88

Tres tarde veintisiete Octubre próximo, este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica, Rancho Grande, esta jurisdicción, setenta y cinco manzanas, conteniendo mejoras, lindante: norte y oriente, Leónidas Centeno; sur, Socorro Mejía; occidente, Aurelio Qurdán.

Valorada: Setecientos córdobas.

Ejecuta: Anselmo Herrera Baltodano a Julia Centeno Centeno.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, cinco Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.
Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 3

Nº 9748—B/U Nº 926743—C\$ 225.00

El día domingo 18 de Agosto de 1964, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia en «Granada» y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32519	2 Esclavas, 2 anillos con piedras, 1 anillo labr., 1 cad., con Crucifijo 1 pulsera 35 grs	C\$ 137.00
32522	1 Cad., con Crucifijo 6 1/2 grs	27.40
32567	1 Cad., con dije 2 pares chapas de filig., 1 anillo 15 grs	41.10
32572	1 Par de arg., 1 anillo con piedra 8 grs	20.25
32584	1 Cad., con dije, de perla, 1 par de chapas de perlas 6 grs	27.00
32585	1 Cordón con med., 1 pulsera con corazones 20 grs	108.00
32586	1 Pulsera No. 8, con dije, 1 pulsera con perlas, 1 esclava, 1 anillo 15 grs	81.00
32296	1 Esclava, 1 anillo 4 grs	20.25
32597	1 Cordón con Crucifijo 19 grs	81.00
32632	1 Pulsera No. 8, 15 grs	81.00
32638	1 Par de arg., 1 cordón con med., 1 cad., 12 grs	40.50
33639	2 Aros de pulsera, brazaletes, 1 anillo 22 grs	60.75
32642	1 Pulsera china 13 grs	54.00
32643	1 Cordón con med., 1 anillo con piedra 17 grs	67.50
32664	1 Esclava, 1 cad., con Crucifijo 2 1/2 grs	8.10
32683	1 Cordón con med. 6 grs	27.00
32688	2 Anillos 10 grs	54.00
32689	1 Cad., con Crucifijo 25 grs	114.75
32690	1 Cordón con dije, 1 cad., con dije 15 grs	54.00
32691	1 Cad., con med., 1 cad., con Crucifijo 16 grs	60.75
32692	1 Cad., con dije 7 grs	20.25
32693	1 Anillo 9 grs	20.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32694	1 Cad., con Crucifijo 12 grs	40.50
32695	1 Cad., con dije de moneda 10 grs	27.00
32704	1 Cordón con med., 15 grs	67.50
32709	1 Pulsera 32 grs	121.50
32713	1 Cad., 5 1/2 grs	16.20
32714	1 Cordón con Crucifijo 17 grs	67.50
32716	1 Cordón con med., 1 anillo 35 grs	135.00
32728	1 Pulsera tej. No. 8, con dije 33 grs	135.00
32735	1 Pulsera No. 8, 5 grs	27.00
32736	1 Pulsera tej., chino 4 grs	13.50
32737	1 Brazaletes 7 grs	20.25
32745	1 Pulsera 33 grs	135.00
32749	1 Cordón tej. No. 8, son dije 20 grs	81.00
32767	1 Cad., con dije 14 grs	47.25
32788	1 Esclava 5 grs	20.25
32834	1 Pulsera con corazones, 1 par de chapas son perlas 8 1/2 grs	40.50
32847	1 Pulsera 33 grs	135.00
32850	1 Esclava 4 1/2 grs	20.25
32883	1 Anillo labr., 3 grs	13.50
32911	1 Cad., con Crucifijo 14 1/2 grs	60.75
32912	1 Pulsera de rositas 32 1/2 grs	175.50
32948	1 Anillo 3 grs	6.75
32949	1 Cad., con Crucifijo 8 1/2 grs	40.50
32957	1 Pulsera 16 grs	60.75
32979	1 Cad., con med., 3 1/2 grs	13.50
33005	1 Cad., con Crucifijo 14 1/2 grs	67.50
33020	1 Hevilla 20 grs	81.00
33090	1 Prensa corbata 4 1/2 grs	13.50
33093	1 Cordón con dije 10 grs	40.50
33118	1 Cad., con dije 15 grs	67.50
33124	1 Esclava 5 grs	27.00
34133	1 Pulsera de palmas 28 grs	108.00
33134	1 Brazaletes con piedra 43 grs	175.50
33137	1 Anillo, 1 gacilla con 2 dijes 5 1/2 grs	20.25
33176	1 Pulsera con dije, 1 anillo 8 grs	33.75
33182	1 Brazaletes 13 1/2 grs	60.75
33218	1 Anillo labr. 3 grs	6.75
33230	1 Cad. con Crucifijo 8 grs	27.00
33233	1 Par de arg., 4 grs	20.25
33250	2 Cads., dist. con sus dijes, 3 anillos de chapa dist. 2 pares de patacones, 1 dije, 1 anillo con 20 grs	67.50
33264	1 Cad., con Crucifijo 18 grs	67.50
33271	1 Esclava 12 grs	47.25
33288	3 Cads., con sus dijes, 1 pulsera 35 grs	121.50
33313	1 Esclava 15 grs	67.50
33328	4 Anillos dist., 14 grs	40.50
33346	1 Pulsera tej. chino 30 grs	135.00
33355	1 Marquiza de brillantes	675.00
33359	1 Pulsera tej. chino con dije 35 grs	175.50
33366	1 Cad., con med. 50 grs	229.50
33377	1 Anillo con piedra 3 grs	6.75
33391	1 Par de chapas 2 grs	6.75
33402	1 Máquina de escribir «Underwood»	60.75
33422	1 Cad., con Crucifijo 9 grs	40.50
33435	1 Soguilla con corazón 17 grs	54.00
33446	1 Porra enlozada, 1 porra peq., y 2 pallas	20.25
33476	1 Anillo con 5 brillantitos y 1 esmeralda	135.00
33526	1 Anillo 4 grs	12.15
33532	1 Esclava 8 grs	27.00
33535	1 Cad., con Crucifijo 12 grs	40.50
33588	2 Anillos, 1 esclava 8 grs	33.75
33611	1 Crucifijo 3 grs	6.75
33673	1 Esclava 5 grs	20.25
33680	1 radio marca «National» con sus baterías	94.50
33682	1 Par de chapas de filig., 9 grs	27.00
33684	1 Cad., con dije 15 grs	54.00
33697	1 Par de chapas de perlas, 1 anillo con perla 5 grs	27.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
33707	1 Dije de med., 15 grs	33.75	34395	2 Cads., con med., 1 pulsera No. 8, 1 anillo 28 grs	106.40
33713	1 Cad., con med., 9 grs	33.75	34398	1 Cordón con med., 12 grs	53.20
33719	1 Cad., con dije, 1 anillo con piedra 6 grs	20.25	34406	1 Pulsera No. 8, 13 grs	53.20
33721	2 Anillos 5 grs	13.50	34414	1 Cad., con Crucifijo 5 grs	26.60
33728	1 Cad., con med., 10 grs	40.50	34417	5 Aros labra., 33 grs	133.00
33730	1 Pulsera 63 grs	202.50	34421	1 Pulsera de monedas de 5 pesos mex., con dije de moneda 10 pesos 65 grs	399.00
33731	1 Brazaletes 22 grs	67.50	34433	1 Pulsera, 1 cad., con med., 24 grs	99.75
33739	1 Anillo con piedra negra 5 grs	13.50	34446	1 Pulsera tej., No. 8, 13 grs	53.20
33740	2 Anillos dist. 6 grs	20.25	34448	1 Esclava, 1 anillo 5 grs	19.95
33748	1 Brazaletes con dije, 1 esclava, 1 pulsera No. 8, 1 pulsera de pelota 71 grs	270.00	34452	1 Cad., con med., 1 esclava 7 grs	26.60
33796	1 Pulsera 65 grs	266.00	34463	1 Pulsera 25 grs	93.10
33818	1 Pulsera tej. chino con dije 15 grs	66.50	34473	1 Cad., con Crucifijo 5 grs	19.95
33819	1 Cad., con dije, 1 par de chapas 8 grs	39.90	34484	1 Cad., con dije, 2 esclava, 1 par de chapas 10 grs	53.20
33831	1 radio de baterías marca «Sky-master»	39.90	34509	1 Pulsera tej. No. 8, con dije 33 grs	93.10
33832	1 Pulsera 30 grs	106.40	34513	1 Pulsera tej. china 17 grs	66.50
33862	4 Cada., con sus dijes 67 grs	252.70	34517	1 Pulsera tej. No. 8, 1 cad., con dije de med., 1 med., 45 grs	199.50
33871	1 Cordón con med., 20 grs	106.40	34525	1 Pulsera 15 grs	46.55
33873	2 Cordones con med. 5 grs	19.95	34526	2 Cads., con Crucifijo 8 1/2 grs	33.25
33888	1 Anillo 7 grs	19.95	34527	6 Anillos 7 grs	26.60
33889	1 Cad., con med., 3 grs	6.65	34528	1 Cad., con dije, 1 anillo 1 par de chapas 11 grs	39.90
33892	1 Pulsera tej. No. 8, 17 grs	66.50	34533	2 Cads., dist., con med., 12 grs	59.85
33900	1 Anillo, 1 par de arg., 9 grs	26.60	34534	1 Cad., con Crucifijo 13 grs	53.20
33909	1 Cad., con perlas, 1 med., 2 pulseras 23 grs	93.10	34541	1 Cad., con dije, 1 esclava 10 grs	39.90
33910	1 Anillo 8 grs	23.94	34543	1 Cad., con med., 16 grs	66.50
33938	1 Par de arg., 1 anillo, 1 pulsera con corales 9 grs	33.25	34549	1 Cad., con dije, 1 par de chapas, 4 anillos 33 grs	133.00
33944	1 Cordón 13 grs	53.20	34554	1 Anillo 4 1/2 grs	13.30
33946	2 Anillos 5 grs	13.30	34556	1 Cordón con med., 2 anillos dist., 23 grs	93.10
33956	1 Pulsera con dije, 1 prendedor 30 grs	133.00	34561	1 Cordón con med., 20 grs	79.80
33964	1 Cordón con med., 14 grs	46.55	34564	1 Cad., con Crucifijo, 17 grs	46.55
34004	1 Pulsera, 1 prendedor 15 grs	59.85	34571	1 Cad., con dije 5 grs	19.95
34027	1 Anillo 10 grs	26.60	34582	1 Esclava tej. chino 38 grs	133.00
34030	1 Anillo con piedra 28 grs	79.80	34600	1 Esclava 32 grs	113.05
34053	1 Cad., con med., 11 grs	33.25	34602	1 Brazaletes, 1 prendedor 10 grs	39.90
34056	1 Anillo, 1 par de arg., 18 grs	66.50	34607	1 Brazaletes, 1 esclava 17 grs	93.10
34058	1 Cordón con moneda de 5 dólares, 1 par de chapas de monedas 2 1/2 dólares 75 grs	399.00	34613	1 Cad., con dije, 1 esclava tej. No. 8, 1 anillo 15 grs	39.90
34100	1 Cad. con dije, 1 cad., sin dije 4 grs	13.30	34651	1 Cad., con Crucifijo 11 grs	39.90
34101	1 Par de arg., 1 anillo 6 grs	13.30	34656	1 Cadena; con Crucifijo 9 grs	39.90
34114	1 Anillo con piedra 13 grs	53.20	34659	1 Pulsera con dije, 2 anillos, 2 pares de arg., 1 cad., 43 grs	119.70
34115	1 Cordón 17 grs	79.80	34668	1 Anillo 5 grs	13.30
34133	1 Par de chapas, con perlas, 1 anillo con piedra 9 grs	33.25	34686	3 Anillos dist., 5 grs	13.30
33144	3 Anillos dist. 13 grs	33.25	34690	1 Pulsera 1 par de chapas, de monedas 19 grs	93.10
34158	1 Cad., con med., 8 grs	26.60	34691	1 Pulsera con dije 22 grs	93.10
34166	1 Pulsera 20 grs	79.80	34695	2 Anillos, 1 par de chapas 13 grs	39.90
34167	1 Cordón med., 26 grs	133.00	34708	1 Pulsera tej. No. 8, 29 grs	106.40
34168	1 Cad., con dije 26 grs	106.40	34716	1 Cad., con med., 5 1/2 grs	19.95
34169	1 Cad., con med., 40 grs	133.00	34721	1 Cad., con Crucifijo 12 grs	53.20
34184	1 Cad., con dije, 1 par de chapas, 1 anillo 15 grs	66.50	34731	1 Cordón con dije, 1 anillo 23 grs	79.80
34196	2 Anillos con piedra dist., 7 grs	13.30	34736	2 Esclavas 6 grs	26.60
34198	1 Radio de batería marca «Sony»	66.50	34740	2 Aros labra., 15 grs	59.85
34200	1 Cad., con med., 7 grs	26.60	34754	1 Cad., con Crucifijo 16 1/2 grs	66.50
34246	1 Brazaletes, 1 anillo 15 1/2 grs	66.50	34756	1 Cad., con Crucifijo 15 1/2 grs	66.50
34275	2 Anillos, 1 par de chapas 7 grs	19.95	34763	1 Cad., con Crucifijo, 1 anillo con piedra 18 grs	66.50
34278	1 Cad., con dije 5 grs	19.95	34764	1 Cordón con dije 12 grs	26.60
34285	1 Anillo 13 grs	39.90	34765	1 Cordón con dije de filig. 9 grs	33.25
34293	1 Brazaletes, 1 pulsera 29 grs	99.75	34766	1 Cordón con Crucifijo 12 1/2 grs	53.20
34294	1 Cad., con med., 1 esclava, 2 anillos 15 grs	59.85	34768	1 Pulsera tej. No. 8, 12 1/2 grs	53.20
34304	1 Anillo, 1 esclava 8 grs	26.60	34770	1 Anillo, 1 cad., con Crucifijo, 23 grs	79.80
34319	1 Anillo 5 grs	11.97	34771	1 Cad., 8 grs	33.25
34333	1 Cordón con Crucifijo 13 grs	53.20	34772	1 Anillo con piedra 8 1/2 grs	19.95
34339	1 Pulsera 25 grs	86.45	34788	1 Cad., con dije, 1 par de patacones, 2 anillos 7 grs	26.60
34351	1 Cad., 1 anillo 13 grs	26.60	34790	1 Par de arg., 2 anillos 10 grs	33.25
34376	1 Anillo 5 grs	13.30	34803	1 Cad., con Crucifijo 14 grs	59.85
34377	1 Cordón con Crucifijo 13 grs	53.20			
34386	1 Pulsera, 4 anillos 25 grs	66.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
34809	1 Pulsera, 1 cad, con dije, 1 par de arg, 13 grs	53.20
34810	1 Pulsera 21 grs	93.10
34817	1 Pulsera tej chino 6 1/2 grs	19.95
34818	1 Cordón con Crucifijo 10 grs	39.90
34830	1 Cad, con Crucifijo 6 1/2 grs	26.60
34832	1 Pulsera, 1 esclava, 1 pulsera con corazones 26 grs	93.10
34841	1 Anillo 2 1/2 grs	6.65
34842	1 Esclava 5 grs	11.97
34843	1 Insignia Rotaria 6 grs	19.95
34863	1 Par de arg, 5 grs	26.60
34873	1 Cordón con med, 25 1/2 grs	106.40
34874	1 Pulsera, 1 cordón, 1 anillo 35 grs	133.00
34875	1 Pulsera No. 8, 15 grs	59.85
34876	1 Pulsera 15 grs	66.50
34880	1 Cordón con dije de fillig, 1 gacilla con dije 8 1/2 grs	39.90
34896	1 Pulsera 45 grs	199.50
34903	1 Cordón con med, 15 1/2 grs	66.50
34905	1 Pulsera 30 grs	93.10
34917	1 Par de arg, 1 par de chapas, 3 anillos 18 grs	66.50
34918	1 Cordón, 1 cad, con dije, 1 anillo 15 grs	59.85
34923	1 Pulsera con dije 15 grs	46.55
34924	1 Cordón con dije 14 grs	46.55
34927	3 Anillos 5 grs	13.30
34928	1 Collar con coral 7 grs	15.96
34935	1 Máquina de coser mar «Singer» eléctrica	665.00
34941	1 Anillo con 2 brillantitos	66.50
34942	1 Pulsera 11 grs	46.55
34945	1 Cad, 5 1/2 grs	19.95
34951	1 Prendedor 3 grs	6.65
34960	1 Cad, con dije 5 1/2 grs	33.25
34961	1 Cordón con med, 20 grs	26.20
34962	1 Pulsera 30 grs	104.80
34971	1 Cad, con Crucifijo, 1 prendedor, 5 anillos 16 1/2 grs	65.50
34977	1 Cad, con dije, 1 esclava. 3 anillos 9 grs	32.75
34978	1 Pulsera 10 grs	32.75
34982	1 Cad, de fillig, 2 cadenas, 1 dije 15 grs	45.85
34988	1 Cad, 1 anillo 9 grs	39.30
34989	1 Par de arg, 1 anillo, 1 cad, 9 grs	32.75
35004	1 Anillo con piedra, 1 anillo de varias carreras 5 grs	13.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO PUPOLAR

(Monte de Piedad)

«Agencia en Granada»

2 2

Nº 9752—B/U Nº 884840 — ₡ 7.12

Tres tarde veinticuatro octubre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, lote terreno Salz, jurisdicción Matiguás este Departamento, treinticinco manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Macario Urbina; Occidente, María López y Agustín Lacayo; Norte, Macario Sánchez; Sur, Visitación Barrera.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Vidal Ramón Rojas Herrera a —Leonarda Pérez Barrera.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, treinta septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. Francisco Montenegro L. C. A. Hernández Srlo.

Es conforme. C. A. Hernández Secretario.

3 2

Nº 9756—B/U Nº 917478 — ₡ 8.00

Diez mañana veintinueve corrientes, subastarase mejor postor local este Juzgado, camioneta G. M.

C. Placa 11592—64 Mode'o 1962 Pick-Up Chasis No. 2503—CJ1143B, Motor No. 305D140150 color rojo.

Base subasta Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Córdobas.

Ejecución Pedro Joaquín Molina García.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, diez

Octubre mil novecientos sesenticuatro. Gilb. Caldera Ráudez. Efraim Espinoza P. Srlo.

Es conforme. Efraim Espinoza P. Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 9736—B/U Nº 874095— ₡ 5.16

Norberto Ortiz, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción Moyogalpa, cinco manzanas, limitada: Poniente, testamentaria Dolores Alvarez; Oriente, Alberto Méndez; Norte, Gerardo Salvatierra y Salvador Vela; Sur, camino.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Moisés S. Cole.

3 1

Nº 9744—B/U Nº 926741— ₡ 6.00

Certrudis López Duarte, solicita título supletorio finca rústica sita: Sitio San Antonio, de once manzanas y media más o menos, dentro estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, sitio San Antonio; Norte, Ramón López; Sur, Félix López.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, diecinueve agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—

Doa tarde. J. C. Murillo T. Srlo.

3 1

Nº 9745—B/U Nº 926742— ₡ 6.00

Félix López Duarte, solicita título supletorio, finca rústica sita: Sitio San Antonio, de once manzanas y media más o menos, estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, Certrudis López; Sur, Narciso López.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, diecinueve agosto mil novecientos sesenta y cuatro.

Tres tarde. J. C. Murillo T. Srlo.

3 1

Nº 9745—B/U Nº 926742— ₡ 6.00

María López Duarte, solicita título supletorio, finca rústica sita: Sitio San Antonio, de once manzanas y media más o menos, estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, Ramón López; Sur, Tomás López.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, diecinueve agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—

Doa tarde. J. C. Murillo T. Srlo.

3 1

Nº 9745—B/U Nº 926742— ₡ 6.00

Ramón López Duarte, solicita Título Supletorio, finca rústica once manzanas y media más o menos, estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, María López; Sur, Gertrudis López.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, veinte agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Tres tarde.

J. C. Murillo T. Srlo.

3 1

Nº 9745—B/U Nº 926742— ₡ 6.00

Narciso López Duarte, solicita Título Supletorio, finca rústica once manzanas y media más o menos, sita estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, El Espino y Sur, Félix López.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, veinte agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Cinco tarde.

J. C. Murillo T. Srlo.

3 1

Nº 9751—B/U Nº 910551—**Q** 7.20
Justo Lino Zepeda Salazar, solicita título supletorio, solar urbano ubicado en el Valle del Dulce Nombre de esta jurisdicción, dentro de estos linderos: norte, calle pública, predio Santos Hernández y Alejandro Hernández; sur, predio de Luis Puerto Ortega; oriente, calle pública Abraham Espinoza; poniente, calle pública Felipe Baltodano.

Estimando doscientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil, San Marcos, seis Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis F. Mejía O. Guillermo A. Gallardo Srío.

3 1

Nº 9746—B/U Nº 926742—**Q** 6.00
Modesta López Duarte, solicita título supletorio finca rústica once manzanas y media más o menos, estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, Tomás López; Sur, Domingo López.

Juzgado Civil Distrito, Segundo, Managua, diecinueve agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Cuatro Tarde. J. C. Murillo T. Srío.

3 1

Nº 9760—B/U Nº 917469—**Q** 6.40
Basilio Matey Gutiérrez, solicita título supletorio finca rústica, treinta y dos manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Félix Portillo; occidente, río coco; norte, sucesión Félix Portillo; sur, sucesión Modesto Torres González.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintuno Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraín Espinoza P. - Secretario.

3 1

Nº 9791—B/U Nº 883872—**Q** 7.20
Francisco Espinoza y Cándido Aragón, solicitan título supletorio solar situado Valle El Dulce Nombre esta jurisdicción siguientes linderos y medidas: oriente, ciento cincuenta varas, camino; poniente, trescientos ochenta varas, Marcelina Callejas; norte, cuatrocientas cincuenta varas, Francisco y María Espinoza y sur, trescientas veinte varas, camino.

Estimando: doscientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Local Unico.—San Marcos, cinco Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Luis F. Mejía O.—Juez Local.—Guillermo Abraham Gallardo. Secretario.

3 1

Nº 9790—B/U Nº 881488—**Q** 6.56
José Andrés Balladares, solicita título supletorio finca rústica, cuarentidós manzanas ubicada comarca Palo de Arquito esta jurisdicción, limitada: poniente, Blanca Zelaya; oriente, Isidro Martínez, Juana Jarquín y Pastor Juárez; sur, Entima Ruiz y norte Silvestre Tellica.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—San Carlos, dos de Octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Alejandro Terán C. Ronaldo Montiel.—Srío.

Conforme:—Ronaldo Montiel.—Srío.

3 1

Nº 9776—B/U Nº 922782—**Q** 7.24
Isidro Gámez Lazo, Jícaro pide título supletorio casa y solar ubicados Muyuca, aquella jurisdicción, solar mide una manzana, limitado: norte, casa y solar Esperanza Quezada; sur, carretera Jícaro-Jalapa enmedio; oriente, José María Montiel, mediando camino real que conduce a Jalapa; occidente, propiedad herederos Carmen Almendárez viuda de Salcedo.

Valóralos, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, uno Octubre mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.

Es conforme:—Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 1

Nº 9777—B/U Nº 922781—**Q** 6.68
Domingo Molina Benavides, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada Santa Rita, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas extensión, comprendida: norte, Ramón Cornejo; sur, Arcadio Palacios; oriente, Albertina Gutiérrez antes, ahora de Tirso Molina o Félix Tercero; occidente, Francisco Moreno.—Hay dentro casa habitación.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, uno Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 1

Nº 9789—B/U Nº 899763—**Q** 8.50
Esteban Mayorga y Dolores Juárez de Mayorga solicitan título supletorio predio urbano terreno propio, situado sureste esta población mide cuarenta y cuatro varas frente por treinta y cinco fondo, limitado así: norte, Herclilia Ramírez; sur, camino enmedio, Eulalio Figueroa; oriente, Anita Baca; poniente, camino enmedio Jorge Brenes.—Posee árboles frutales, excusado, pozo halar agua, respectivo brocal, dos casas paja, forradas palma de siete varas, cada una; cercado todos lados, todas propias.—Lo estima doscientos córdobas.—Lo hubo por compra Francisco Dolmuz.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—La Paz Centro, diecinueve Agosto, mil novecientos sesenticuatro.—E. Toruño M.—O. Berríos.—Srío.

3 1

Nº 9788—B/U Nº 899762—**Q** 8.50
Ana Baca Ortiz, solicita título supletorio, predio urbano, terreno propio, situado, sureste esta población, mide quince varas frente por treinta y cinco fondo, limitado así: norte, Carlos Linarte; sur, camino en medio, Eulalio Figueroa; oriente, Juliana Ortiz; poniente, Esteban y Dolores Mayorga, posee casa teja forrada piedra, de siete varas y corredor correspondiente, árboles frutales, excusado y pozo de halar agua, con respectivo brocal cercado todos lados, propios, excepto cerca poniente.

Estimado: doscientos córdobas

Lo hubo compra Sara viuda Dolmuz.

Quien pretenda tener derecho opóngase, término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—La Paz Centro, diecinueve de Agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—E. Toruño M.—O. Berríos O., Srío.

3 1

Citación

Algodoneros Nicaragüenses Sociedad Cooperativa Anónima, en cumplimiento de lo establecido en su escritura de Constitución, cita a todos sus socios para la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día ocho (8) de Noviembre del año en curso (segundo Domingo) a las 10 1/2 de la mañana, en el local de su Desmotadora en Tellica, para tratar sobre La Elección del Nuevo Directorio y todo otro asunto de interés general.

Se Ruega Puntual Asistencia.

León, 8 de Octubre de 1964.

Algodoneros Nicaragüenses Sociedad

Cooperativa Anónima

Rigoberto García P. Secretario.